



Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y se ordena su liquidación.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERA DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Acuerdos 34 de 1993 y 514 de 2012 del Concejo de Bogotá y la Resolución No. 435 de 2016 de la Personería de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 435 del 9 de Junio de 2016 de la Personería de Bogotá D.C., la Ordenación del Gasto para la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión fue delegada por la Señora Personera de Bogotá en cabeza de la Secretaría General de la Entidad.

Que en virtud de tal delegación, el día quince (15) de enero de 2018, la PERSONERÍA DE BOGOTA D.C. suscribió con la señora AMPARO MEDINA ARCILA (q.e.p.d.) identificada con la C.C. No. 52.096.342 de Bogotá, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 184/18.

Que el referido contrato tenía una duración de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, la cual fue firmada el quince (15) de enero de 2018 y, en consecuencia, su ejecución finalizaba el catorce (14) de Septiembre de 2018.

Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 184 de 2018 se suscribió por un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37'800.000) y fue amparado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 210 del 15 de enero de 2018, bajo las siguientes condiciones:

Objeto del contrato	"Apoyar a la Coordinación de Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bogotá y/o sus delegadas en la sustanciación y trámite de procesos disciplinarios.		
Modalidad de Contratación	Contratación Directa		
Contratista	AMPARO MEDINA ARCILA		
Identificación	C.C. 52.096.342 de Bogotá		
Supervisora	Helmult Dionei Vallejo Tunjo		
Plazo	8 meses		
Valor	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE		
Fecha de Iniciación	15/01/2018	Fecha terminación Anticipada	24/01/2018
C.R.P.	210 de enero 15 de 2018		
Prórrogas	N/A		
Suspensión	N/A		
Aseguradora	Suramericana		
Póliza	2018252-6	Aprobada (15/01/2018)	

Que mediante oficio radicado en la Secretaría General con fecha 06/03/2018, el doctor Helmult Dionei Vallejo Tunjo en calidad de supervisor del contrato No. 184 de 2018, puso en conocimiento de esa Secretaría el fallecimiento de la doctora AMPARO MEDINA ARCILA el 24 de enero de 2018.



Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y se ordena su liquidación.

Que en la comunicación radicada por parte del doctor Helmut Dionei Vallejo Tunjo en calidad de supervisor del contrato 184/18 presentó Registro Civil de Defunción No. 09510904, solicitud de liquidación y pago del saldo del Contrato No. 184 de 2018 a favor de la señora AMPARO MEDINA ARCILA (q.e.p.d.) para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Civil de Defunción No. 09510904 del 24 de enero de 2018 expedido por la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento No. 19353977 del 16 de septiembre de 1994 expedida por la Notaría treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá en el que consta el nacimiento de la señora Nandy Stephanie Santa Medina donde se relaciona el parentesco (madre) con la señora Amparo Medina Arcila.
3. Fotocopia simple de la C.C. No. 1.020.797.239 de Bogotá expedida a nombre de NANDY STEPHANIE SANTA MEDINA.

Que el Manual de Contratación de la Entidad en su numeral 6.3.1.5., señala: "TERMINACIÓN ANTICIPADA: Sólo será procedente la terminación del contrato en los casos contemplados en la ley o por mutuo acuerdo. Cuando la terminación anticipada del contrato obedezca al mutuo acuerdo de las partes, deberá señalarse la razón por la cual se termina anticipadamente el contrato estatal".

Que la terminación anticipada de los contratos estatales puede ser unilateral o bilateral, siendo la primera, es decir, la terminación unilateral una facultad excepcional que tienen las entidades públicas que aplican el Estatuto General de la Contratación y que, para los efectos presentes, se encuentra regulada en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 que en su Numeral 2º. Establece que mediante acto administrativo motivado la entidad contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato: "Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que debido a la imposibilidad de garantizarse el cumplimiento del contrato No. 184 de 2018 debido al fallecimiento de la señora AMPARO MEDINA ARCILA el día 24 de enero de 2018 se debe proceder a realizar la terminación unilateral del contrato.

Que como consecuencia de la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 184/18, se debe verificar por parte de la Personería de Bogotá D.C., el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para así proceder a realizar el pago de los honorarios adeudados a la señora AMPARO MEDINA ARCILA y liberar el saldo del compromiso contractual fijado en el Certificado Registro Presupuestal No. 210 de fecha 15 de enero de 2018.

Que de conformidad con las normas vigentes es obligación del Supervisor certificar las actividades realizadas por el contratista durante la ejecución contractual teniendo en cuenta que a la fecha de fallecimiento de la señora AMPARO MEDINA ARCILA no se había presentado el informe de actividades correspondientes al periodo del 15 al 23 de enero de 2018.

Que las garantías se encuentran vigentes al momento de la suscripción de la presente Resolución y que a la fecha tiene los siguientes amparos y vigencias:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	INICIAL	FINAL	
CUMPLIMIENTO	15/01/2018	15/01/2019	\$3.780.000
CALIDAD	15/01/2018	15/01/2019	\$3.780.000



Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y se ordena su liquidación.

Que el estado financiero del contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	\$37.800.000
(+) Adiciones.....	\$ 0
(-) Total pagos efectuados a la fecha	\$ 0
(-) Valor causado y a pagar – certificación del supervisor.....	\$ 1.417.500
(=) Saldo a liberar a favor de la Personería.....	\$36.382.500

Que en vista de la situación planteada en el presente acto administrativo debe procederse a decretar y realizar la liquidación unilateral del Contrato No. 184 de 2018 por parte de la Personería de Bogotá D.C., conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993 con el propósito de liberar los saldos del compromiso establecido en el Certificado de Registro Presupuestal No. 210 de 2018, teniendo en cuenta el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS de fecha 27 de febrero de 2018 que se anexa a la presente Resolución.

Que el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 184 de 2018, Doctor Helmut Doney Vallejo Tunjo, en su calidad de Personero Delegado para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, certificó que al momento de la muerte de la contratista la Personería de Bogotá adeudaba a la señora Amparo Medina Arcila suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1'417.500) por concepto de las actividades contractuales ejecutadas entre el quince (15) al veintitrés (23) DE enero de 2018.

Que de conformidad con los artículos 1008 y 1155 del C.C., los sucesores de AMPARO MEDINA ARCILA (q.e.p.d.) son acreedores de los bienes y derechos que se adeudasen al causante al momento de su muerte, razón por la cual los honorarios que la Personería adeuda integran la masa sucesoral respecto de la cual deberán reclamar los habilitados por la ley, teniendo en cuenta que la Personería de Bogotá D.C. no tiene dentro de sus competencias la adjudicación de derechos y no puede determinar a quién efectuar el pago de las sumas referidas.

Que el registro civil de defunción No. 09510904 expedido por la Notaría treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá, y el registro civil de nacimiento 19353977, certifican el deceso de Amparo Medina Arcila el 24 de enero de 2018 y su condición de madre de la señora NANDY STEPHANIE SANTA MEDINA, quien presenta reclamación a la Personería de Bogotá D.C., mediante radicado No. 2018ER471470.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a la Contratista sobre la presente terminación, liquidación y reclamación se deberá seguir el procedimiento legal establecido en el artículo 73 del C.P.A. y de lo C.A. publicando la parte resolutive de la presente Resolución en la página Web de la Personería de Bogotá D.C. y en un medio masivo de comunicación del Distrito Capital de Bogotá.

Que en virtud de lo expuesto, y al tenor del Numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar por terminado, unilateralmente, y a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2018, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 184 de 2018, celebrado entre la Personería de Bogotá D.C. y la señora AMPARO MEDINA ARCILA (q.e.p.d.), según las consideraciones de la presente Resolución.



Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y se ordena su liquidación.

ARTICULO SEGUNDO.- Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 184 de 2018, de conformidad con el PREDIS en los siguientes términos:

Valor inicial del contrato	\$37.800.000
(+) Adiciones.....	\$ 0
(-) Total pagos efectuados a la fecha	\$ 0
(-) Valor causado y a pagar – certificación del supervisor.....	\$ 1.417.500
(=) Saldo a liberar a favor de la Personería.....	\$36.382.500

ARTICULO TERCERO.- El pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1'417.500) resultante como Valor a Pagar al contratista por la ejecución de actividades en el periodo comprendido entre el quince (15) y el veintitrés (23) de enero de 2.018, se deberá efectuar, con cargo a la presente vigencia fiscal, a nombre de la señora AMPARO MEDINA ARCILA (q.e.p.d.) identificada con la C.C. No. 52.096.342 de Bogotá, en la Cuenta Ahorros No. 008090091441 del Banco Davivienda, certificada por el Contratista en la creación de terceros, entidad bancaria ante la cual los herederos deberán realizar los trámites correspondientes para la disposición del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Liberar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$36.382.500) de conformidad con la liquidación efectuada en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución a la Compañía Aseguradora Suramericana en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 184 de 2018 de conformidad con la Póliza No. 2018252-6.

ARTICULO SEXTO.- Ordenar a la Dirección Administrativa y Financiera realizar los trámites internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 del C.P.A. y de lo C.A. relativo a la publicación de la presente resolución tanto en la página Web de la entidad como en un medio masivo de comunicación de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser presentado por escrito al vencimiento del término de publicación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. 15 MAR 2018


MARYEMELINA DAZA MENDOZA
Secretaria General
Ordenadora del Gasto